

RDO. 05001311000520180062500- VERBAL

angela giraldo ramirez <angelagyral@gmail.com>

Jue 1/12/2022 12:17 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto contestación de demanda de unión marital de hecho, instaurado por la señor ANGELA MARIA GIRALDO GALVIS.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor.
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA.	
PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA GIRALDO GALVIS
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL CAUSANTE ISMAEL ANTONIO GOMEZ LLANOS
RADICADO	0500131100052018000625-00

Como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante ISMAEL ANTONIO GÓMEZ LLANOS, procedo a contestar la demanda de declaratoria de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por la señora ANGELA MARÍA GIRALDO GALVIS de la siguiente manera:

DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. Para efectos de declararse la unión marital de hecho deberá quedar plenamente demostrado que entre los señores ISMAEL ANTONIO GÓMEZ LLANOS y ANGELA MARÍA GIRALDO GALVIS, existió una convivencia desde el mes de mayo de 2005 al 15 de febrero de 2017, con ocasión al fallecimiento del compañero, cumpliendo con los presupuestos de singularidad, permanencia y ánimo de convivencia.

SEGUNDO. Me opongo a que se declare la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, porque la acción se entabló mucho después del año en que ocurrió la separación física de los compañeros, esto es, el fallecimiento del señor ISMAEL ANTONIO GOMEZ LLANOS. La demanda se radicó el 21 de agosto de 2018 y el fallecimiento del compañero se dio el 15 de febrero de 2017; por lo tanto, la acción se impetró por fuera de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

EXCEPCION DE MÉRITO.

PRESCRIPCIÓN. El derecho para la declaratoria la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se encuentra prescrita, debido a que la separación física de los compañeros ocurrió el 15 de febrero de 2017 y la demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín el 21 de agosto de 2018, es decir, luego de superar el año que exige la ley para su declaratoria conforme al artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

DE LOS HECHOS.

PRIMERO. No me consta, deberá demostrarse la convivencia, los extremos temporales y que la misma fue singular y permanente.

SEGUNDO. Consta la separación de cuerpos de los cónyuges EUCLIDES DE JESUS BAÑOL LARGO y ANGELA MARIA GIRALDO GALVIS, expedida por Arquidiócesis de Medellín con fecha 23 de septiembre de 1994, donde consta que los cónyuges se encuentran separados desde el 19 de septiembre de 1994.

TERCERO. Con el registro civil de defunción se prueba el fallecimiento del señor EUCLIDES DE JESUS BAÑOL LARGO, pero desconozco las causas del mismo, la enfermedad y el tiempo que padeció, así como la institución donde laboraba.

CUARTO. Será objeto de prueba la forma como se desarrolló la convivencia entre los presuntos compañeros permanentes, así como los elementos que configuran la unión marital de hecho.

QUINTO. Será objeto de prueba.

SEXTO. Será objeto de prueba.

SÉPTIMO. Será objeto de prueba.

OCTAVO. Será objeto de prueba establecer desde cuándo la pareja decidió conformar una comunidad de vida, cumpliendo con los requisitos de la Ley 54 de 1990.

NOVENO. No me consta y no es relevante este hecho para el proceso.

DÉCIMO. Obra en el expediente copia de la sentencia de separación de bienes proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, con fecha 15 de julio de 2008, que da cuenta que la sociedad conyugal conformada entre los señores ISMAEL ANTONIO GÓMEZ LLANOS y JULIA ROSA RAMIREZ GÓMEZ se disolvió a partir de esa fecha.

DÉCIMO PRIMERO. Deberá probarse.

DÉCIMO SEGUNDO. Obra en el proceso el certificado de defunción del señor ISMAEL ANTONIO, acaecido el 15 de febrero de 2017, las causas del fallecimiento las desconozco.

DÉCIMO TERCERO. No me consta.

DÉCIMO CUARTO. Los bienes que la parte demandante considera como sociales serpa objeto de otro trámite judicial.

DÉCIMO QUINTO. No me consta.

DÉCIMO SEXTO. En el proceso obran copias de las resoluciones administrativas sobre el trámite de la sustitución pensional, lo demás no me consta.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es un hecho intrascendente.

DÉCIMO OCTAVO. Es un hecho intrascendente para este proceso.

PRUEBAS.

Interrogatorio de parte a la demandante.
Que formularé el día de la audiencia.

Prueba Testimonial.

Contrainterrogaré los testigos citados en la demanda, el día que el juzgado programe audiencia para tal fin.

NOTIFICACIONES.

Curadora ad-litem. Calle 38A 80-53 INT.116 Med.
angelagyral@gmail.com
 3162517797

Atentamente,

LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ
C.C. No. 32.390.224
T.P.No. 157.351 del C.S.J..

Atentamente,

LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ

C.C. No. 32.390.224
T.P. No. 157.351 del C.S.J.